



GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LA LIBERTAD
Documento Autenticado

Luciano Cuba Rodríguez
Luciano Cuba Rodríguez
Trujillo, 16 de junio del 2021
Reg. N° 001-2021-GGR-GRLL/GRSA
Reg. N° 048 Fecha 05-07-2021

RESOLUCION GERENCIAL N° 173-2021-GRLL-GGR/GRSA

VISTO:

El Informe Técnico N° 014-2021-GRLL-GGR-GRSA/OA-PER sobre Bonificación Personal, de don **ALEJANDRO ERIBERTO CASTILLO TAFUR**, Informe Técnico N° 000003-2021/GRLL/GGR/GRSA/PER-ESC, (fojas 44 y 45), registros Doc.: 06152906 Exp.: 05022466 y Oficio N° 0037-2021-GRLL-GGR/GRSA/OAJ (folio 87) Doc.: 06196873 Reg.: 05022466, sobre Bonificación Personal y Asignación por 30 años de servicios.

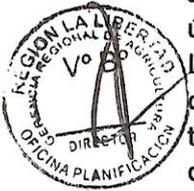


CONSIDERANDO

Que, el artículo N° 51° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la Bonificación Personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios;



Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 105°-2021 de fecha 30 de agosto de 2001, se establece la remuneración básica de los servidores públicos sujetos al Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a partir del 01 de setiembre de 2001, en CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/. 50.00);



Que, mediante el Decreto Supremo N° 196-2001-EF se dictan normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, el cual precisa en su artículo 4° "La Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847";

Que, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República emitió precedente vinculante contenido en la Casación N° 6670-2009, a través de la cual se emitió pronunciamiento respecto a la aplicación del reajuste establecido por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 para efectos del cálculo de beneficios, precisando que en aplicación del Principio de Jerarquía Normativa, no resultan aplicables las limitaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 196-2001-EF respecto al reajuste de la remuneración básica previsto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, cuyas normas deben prevalecer;

Que, al respecto, la Corte Suprema se pronunció reconociendo el derecho del servidor al reajuste de las bonificaciones que venía percibiendo, en las que no se había tomado en cuenta el incremento a la remuneración básica dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, en tal sentido, como regla general, el cálculo de la bonificación personal correspondiente a los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, debería efectuarse considerando el reajuste de la bonificación principal previsto en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde la fecha de vigencia de la citada norma, esto es, desde el 01 de setiembre del 2001;

Que, Personal de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura, mediante Informe N° 00020-2021/GRLL/GGR/GRSA/PER-ESC – Liquidación Tiempo de Servicios (a fojas 43) , de fecha 15 de marzo 2021, ha determinado que el servidor civil **ALEJANDRO ERIBERTO CASTILLO TAFUR**, ha acumulado treinta (30) años, nueve (09) meses y veinte (20) días de servicios, por lo que en el Informe Técnico N° 000003-2021/GRLL/GGR/GRSA/PER-ESC, ha



determinado de acuerdo a la normatividad vigente la Bonificación Personal y Asignación por treinta (30) años de servicios prestados al Estado;

Que, los devengados que resulten ser reconocidos deberán ser al 31 de julio del 2019, en razón a que, mediante el Decreto Supremo N° 261-2019 de fecha 10 de agosto del 2019 se ha implementado la consolidación en un monto único de las remuneraciones percibidas por el personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, siendo que desde el mes de agosto de 2019 entraron en plena vigencia todas las disposiciones contenidas en la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; *“quedando derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se oponen a las mismas”*.;

Que, siendo así, en consideración a lo tipificado en el párrafo anterior, no correspondería se le reconozca devengados por el concepto de Bonificación Personal ya que el servidor civil PEDRO RAÚL NAMUCHE ANTON, ha completado treinta (30) años de servicios el 11 de junio del 2020;

Que, mediante Oficio N° 0037-2021-GRLL-GGR/GRSA/OAJ, de fecha 24 de mayo de 2021, (a folios N° 46), la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Agricultura, en el penúltimo y antepenúltimo párrafo, concluye:

iv) “Los Informes Técnico a través de los cuales SERVIR absuelve sobre el sentido y alcance de la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos son de observancia obligatoria por las oficinas de recursos humanos de las entidades o las que hagan sus veces, al representar la posición técnico-legal del ente rector del Sistema que estas últimas integran”.

Dicho esto, los informes técnico antes mencionados son el marco que brinda alcances para la correcta ejecución y reconocimiento de los derechos a los beneficios laborales que le asiste a los servidores que cuentan con vínculo laboral bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, no resultando necesario la emisión de informes legales que ya han abordado o pronunciado sobre el tema materia de consulta, resaltando ello en trámites dilatorios, pues al respecto la norma es clara y no requiere mayor interpretación, sino tan solo su cumplimiento, resultando procedente la aprobación de la liquidación contenida en el Informe Técnico N° 000003-2021/GRLL/GGR/GRSA/PER-ESC”.;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, cambios; al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021; y estando al visto de las Oficinas de Administración, Presupuesto, Asesoría Jurídica y Personal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR ASIGNACIÓN por treinta (30) años de servicios a favor don **ALEJANDRO ERIBERTO CASTILLO TAFUR**, servidor nombrado de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad, por el monto equivalente a Tres (03) Remuneraciones Totales la que otorgara por única vez, según detalle:



REMUNERACIÓN BÁSICA	PORCENTAJE	IMPORTE	PERIODOS									
			DESDE			HASTA			Reintegró		TOTALES	
			D	M	A	D	M	A	M	D		
			11	6	2020							
Asignación por Treinta Años de Servicios												
Total Remuneración												
S/.	584.73	X	3			S/.		1,754.19				
T O T A L											S/.	1,754.19

SON: UN MIL SETECIENTOS CINCUENTICUATRO Y 19/100 SOLES, (S/. 1 754.19) a reconocer por el concepto de Asignación por treinta años de servicios prestados al Estado.

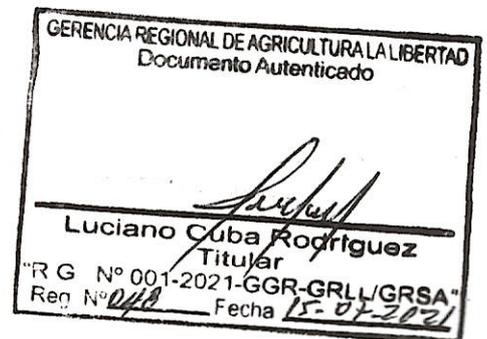
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura La Libertad, reconozca el pago correspondiente quedando supeditado a la disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución presupuestaria, Título II Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales del presupuesto del sector público.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a don ALEJANDRO ERIBERTO CASTILLO TAFUR, Oficinas de Administración, Planificación, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DEVOLVER el expediente adjunto que ha dado origen a la presente resolución a Personal de la Oficina de Administración, para su registro y archivo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

REGIÓN "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Mario Mendoza A.
Ing. Nestor Mendoza Arcoyo
SECRETARÍA REGIONAL



CJVS/MAVR-debm.
Folios : 49
Reg. Doc.: 06227335
Reg. Exp.: 05022466